

—Serán suscritores a la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y aplicando para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR ORDEN DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ORDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 1064.—*Excmo. Sr.*—En vista del Reglamento aprobado por Real orden de 29 de Agosto último, espedita por el Ministerio de la Guerra, para la aplicación a las provincias de Ultramar, del Real decreto de 15 de Diciembre de 1841 sobre enajenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público en los casos de guerra, y con objeto de que no pueda dar lugar á dudas cuando los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos deben informar en los expedientes de espropiación, el Gobierno Provisional ha tenido á bien resolver:

1.º Que anunciada en el periódico oficial la espropiación de un terreno que haya de destinarse al ramo de Guerra, el Ingeniero de Caminos del distrito examinará si la ocupación del terreno perjudica ó no á una obra pública ya se halle construida, ya en construcción ó en proyecto, ó ya sea de las que en un plazo no lejano deban ejecutarse.

2.º Si la espropiación de que se trate no causare perjuicio alguno al ramo de obras públicas se limitará á manifestarlo así á la Inspección.

3.º Caso de que hubiese perjuicio emitirá dictámen sobre la conveniencia de modificar el proyecto presentado por el ramo de Guerra, el cual deberá ser suficientemente estenso y detallado para que puedan apreciarse en su justo valor las razones que se espongan.

4.º De dicho informe deberán enviar una copia á la Autoridad militar local respectiva ó á la que se determine en el anuncio y otra á la Inspección general á fin de que si esta lo juzga conveniente se rectifique ó esplane.

5.º Provista la Inspección de estos datos los pasará á la Junta de obras públicas donde quedarán depositados hasta que por el Gobernador Superior Civil se remita á la misma el expediente original en cuyo día informará dicha corporación cuanto se le ofrezca y parezca.

6.º Si el informe de la Junta de obras públicas fuese también contrario á la propuesta que el Gobernador Superior Civil deba elevar al Gobierno Supremo, dicha autoridad dará cuenta del expediente á este Ministerio y al de la Guerra, resolviéndose entonces lo que proceda, de acuerdo entre ambas dependencias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala*.—*Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas*.

Manila 5 de Marzo de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Manila 23 de Febrero de 1869.—Tomando en consideración los deseos manifestados por algunos funcionarios públicos y las razones alegadas por varios Jefes de provincia para que se amplie el plazo de suscripción al empréstito de los 200 millones de escudos, y deseoso por otra parte este Gobierno Superior de facilitar dicha suscripción por cuantos medios le sugiera su celo, de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda pública, dispone que se prorogue el citado plazo por quince días, los cuales empezarán á contarse en cada provincia desde la fecha fijada en ella para la terminación del mismo.

Comuníquese á los Alcaldes mayores y Gobernadores P.-M. para su debido cumplimiento; pase á la Intendencia para los mismos efectos y dese cuenta oportunamente al Gobierno Supremo: fecho archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 9 al 10 de Marzo de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Comandante D. Francisco Sanchez.—*De imaginaria*, el Comandante D. Luis Cisneros.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 1.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallón de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, P. O. del Coronel Teniente Coronel S. M., el Comandante Capitán 1.º Ayudante, *Federico Gutierrez*.

Don Timoteo Resa, Teniente 2.º Ayudante Fiscal del E. M. de la Plaza, hace saber: que en la noche del 12 de Setiembre próximo pasado en la plaza del Vivac y por un soldado de Seguridad Pública fué aprehendido el paisano Alejandro Bautista el que llevaba consigo cinco trozos de hierro que no eran de su propiedad ni mucho menos dió razon de la procedencia de ellos dando lugar á indicios de que dichos objetos fuesen hurtados por; tal motivo se avisa al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á dichos hierros pueda pasar á la casa n.º 6 calle de Sta. Potenciana en esta Capital con el fin de identificar ser de su propiedad en la mejor forma.

Manila 4 Marzo 1869.—*Timoteo Resa*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Labuan, goleta de guerra inglesa *Rifleman*, del porte de 5 cañones y fuerza de 60 caballos, su comandante el capitán de navio Mr. J. W. Read, con 90 hombres de tripulación.

De Taal, en Batangas, bergantin-goleta n.º 89 *Pilar* (a) *Paula*, en un día de navegación, con 339 bultos de azúcar, 28 cerdos, 40 picos de cebollas y 150 pescados de atun: consignado á D. Juan Marella, su arreez Casimiro de la Rosa.

De Dagupan, en Pangasinan, con escala en Bolinao, panco n.º 401 *Señor de la Paciencia*, en 13 días de navegación, desde el 1.º punto, su cargamento 597 cavanos de arroz, 600 picos de sibucan, 60 piezas de cueros de carabao y 23 cerdos: consignado al arreez Dorote Abellana.

De Looc, en Mindoro, pontin n.º 229 *san Nicolás*, en 2 días de navegación, con 1300 cavanos de palay y 5 caballos: consignado al arreez D. Vicente Balbuena.

De Calilayan, en Tayabas, goleta n.º 258 *san Severino*, en 3 días de navegación, con 26 trozos de molave, 42 id. de narra y 1 bulto de balate: consignado á D. Joaquín Lorenzana, su arreez Ignacio Flores.

De Lauingmanoc, en idem, bergantin-goleta n.º 83 *san Vicente*, en 3 días de navegación, con 14 piezas de molave, 2 id. de narra, 9 id. de camagon, 9 id. de tindalao, 2 id. de mangachapuy, 1 id. de batitinan, 12 id. de banabá, 16 id. de macasin, 32 tablones de banabá, 9 harigues de dungon, 4 id. de molave, 3 id. de acle, 2 perchas de guijo, 24 id. de palomaria, 7 curbas de molave, 2000 rajás de leña y 32 tabla suelo de banabá: consignado á D. Estanislao Alcántara, su arreez Francisco Hilario.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 222 *santo Angel Custodio*, en 7 días de navegación, con 200 cavanos de arroz y 600 picos de sibucan: consignado al arreez Daniel Viray.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 3 *Oriente*, en 4 días de navegación, con 400 cavanos de arroz corriente, 20 id. de id. blanco, 200 id. de palay, 360 picos de sibucan y 224 pilones de azúcar: consignado á D. Francisco Olea, su arreez D. Rafael Castro.

De Boac, en Mindoro, pailebot n.º 545 *Jesus Maria y Josef*, en 5 días de navegación, con 2250 tablas de calantas, 50 picos de abacá quilot, 20 id. de arorú y 150 piezas de sinamay: consignado á Doña María Reyes y D. José Lopez, su arreez Tomás Roque.

De Vigan, en Ilocos Sur, panco n.º 564 Consolacion, de donde salió el 15 del mes próximo pasado, habiendo arribado en Solvec, Santa Lucia de la misma provincia, Bolinao y S. Felipe de la de Zambales, por el viento N. fuerte y mucha mar: su cargamento 3000 canastos y 2000 atados de cebollas: consignado al arreaez Ignacio Abulencia.

De Anda, en Zambales, id. n.º 548 santa Elena, en 6 dias de navegacion, con 700 picos de sibucan, 100 atados de cascalote y 3 picos de magués: consignado a su arreaez Marcelo Adamos.

De Lingayen, en Pangasinan, pontin n.º 208 Maria, en 4 dias de navegacion, con 1130 cavanos de arroz: consignado a D. Justo Puson, su arreaez Fabian Unson.

BUQUES SALIDOS.

Para Lemery, en Batangas, pontin n.º 183 san Vicente, su arreaez Manuel Inson.

Para Lingayen, en Pangasinan, id. n.º 114 san Antonio, su arreaez Cenon Javalla; y de pasajeros Doña Eduarda de Feria, esposa del Comandante visitador destinado en aquella provincia, con dos hijos de menor edad y cuatro criados.

Para Iloilo, vapor español n.º 5 Iloilo, su capitán D. Eduardo Chaquet; y de pasajero un marinero licenciado por cumplido del Apostadero.

Para Santa Cruz, en Zambales, con escala en S. Narciso de la misma provincia, goleta n.º 261 Beila Aurora, su arreaez Vicente Eliazo.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 261 Carmencita, su arreaez Antonio de Quintos; y de pasajeros dos marineros ordinarios uno de 1.ª y otro de 2.ª clase ambos licenciados por cumplidos del Apostadero.

Para Balayan, en Batangas, panco n.º 550 Consolacion, su arreaez Ramon de la Isla.

Manila 7 de Marzo de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Santo Tomás, en la Union, panco n.º 525 santa Elena, en 6 dias de navegacion, con 628 picos de sibucan y 32 cerdos: consignado a Miguel B. Quebral; y de pasajero un soldado de infanteria de Marina con licencia absoluta.

De Cebu, bergantin-goleta n.º 438 santo Niño (a) 4 Hermas, en 14 dias de navegacion, con 200 cavanos de sigay, 450 tinajas de manteca, 100 picos de cueros de carabao, 50 idem de idem de vaca y 150 idem de cola: consignado a D. Guillermo Osmeña, su patron D. Juan Roa.

De Iloilo, vapor n.º 8 Sudoeste, en 50 horas de navegacion, su cargamento 100 tinajas de manteca, 20 cerdos y otros efectos de su procedencia: consignado a los Sres. Tolson Hermosa y C.ª, su capitán D. Vicente de la Torre; y de pasajeros D. José Mañoz, Inspector cesante de obras publicas del Distrito de Bohol y un aventajado 1.º del Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda.

De Cebu, vapor español Pasig, en 48 horas de navegacion, su cargamento 480 tinajas de manteca y 8 cajas de mercaderias: consignado a D. Francisco Reyes, su capitán D. Constantino Carioffa, conduce a la persona de Nicolás Almoy, para el Excmo. Sr. General Subinspector del Ejército de estas Islas y un reo demente para el Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

De San Antonio, en Zambales, pontin n.º 431 Magdalen, en 3 dias de navegacion, con 1400 cavanos de arroz, 50 id. de id. de malatquit y 20 cerdos: consignado al arreaez Roberto Alegre.

De Candon, en Ilocos Sur, pontin n.º 60 Asuncion, en 8 dias de navegacion, con 4000 cestos de camote, 100 fardos de magués, 60 cestos de panocha, 35 barriles vacíos y 4 picos de ajonjolí: consignado a su arreaez Macario Valdés.

De Bolinao, en Zambales, panco n.º 388 Visitacion, en 6 dias de navegacion, con 650 picos de sibucan, 3 vacas, un carabao y 6 cerdos: consignado a su arreaez Mariano Arañas.

Manila 8 de Marzo de 1869.—Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Relacion nominal circunstanciada de los individuos que fueron aprehendidos por la partida militar, jugando al monte en una cobacha deshabitada del barrio de Bulac del pueblo de San Rafael.

Jugadores.

Cesinando Fulgencio, de 34 años, casado, labrador, natural de San Rafael, en Bulacan, 6 escudos ó su equivalente en prision.

Bartolomé Bernardino, de 53 id., id., id., natural de id., en id. id.

Catalino Santiago, de 26 id., soltero, id., natural de id., en id., id.

Agaton Seto Fernando, de 32 id., casado, id., natural de id., en id., id. id.

Bulacan 12 de Febrero de 1869.—José de Martos.—Es copia.—Combarros.

Relacion de los jugadores de burro remitidos por el gobernadorcillo naturales.

Casera.

Juana Sales, de 45 años, viuda, costurera, 3 dias de prision insolvente.

Jugadores.

Alejandra Sales, de 23 años, soltera, costurera, 3 dias de prision por insolvente.

Abraham Faz, de 24 id., viudo, viajero, 2 pesos 6 reales de multa por reincidente.

Adriano Arboleda, de 23 id., soltero, id., 1 peso 3 reales de multa.

Andrea Tan-Choco, de 20 id., soltera, tendera, 3 dias de prision.

Pascuala Tan-hoco, de 18 id., id., id., 3 dias de idem.

Mariano Robles, de 24 id., viudo, escribiente, 1 peso 3 reales de multa.

Nicasio Castañeda, de 23 id., casado, jornalero, 1 peso 3 reales de multa.

Mirones.

Silvina Faz de Leon, de 25 años, casada, costurera, 2 pesos 6 reales de id. por reincidente.

Pedro Sebastian, de 25 id., soltero, traficante, 1 peso 3 reales de multa.

José Buenaventura, de 24 id., id., escribiente, 1 peso 3 reales de idem.

Vigan 22 de Febrero de 1869.—Cortey.—Es copia.—Combarros.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 3 columns: Name, Amount, and another Name. Includes entries like Bec-Bianco, Tio-Acun, Tan Sengco, Yap-Tienco, Dy-Quiempuan, Chu-Ponco, Ong-Quiangpuat, Tan-Liapco, Ang-Simco.

Manila 1.º de Marzo de 1869.—Combarros.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 3 columns: Name, Amount, and another Name. Includes entries like Chan-Tonjeng, Go-Tiamco, So-Gaituan, Lim Veco, Yap-Tienco, Sy-Jongco, Co-Ruico, Tan-Occo, Sy-Bingco, Lim-Yeo, Yu-Cuehay, Ong-Saitao, Chua-Lamsieng, Chio-Poco, Chua-Paco, Go-Cachien, Tan-Aco, Sy-Quico, Tan-Bueco, Ang-Chontien, Ty-Tiengco, Yur-Chieng, Lim-Toc, Tan-Juanco, Vy-Lanco, Ja-Asin, Lim-Chamco, Lim-Jaco, Co-Tua, Ong-Puan.

Manila 2 de Marzo de 1869.—Combarros.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 3 columns: Name, Amount, and another Name. Includes entries like Lim-Ruecco, Dy-Gutanco, Dy-Suco, Chan-Siangco, Que-Suco, Chua-Guico, Dy-Duyco, Co-Pangco, Ong-Yeo, Vy-Deco, Co-Siangco, Chung-Puaco, Chin Yanquieng, Yap-Quinqui, Lo-Asin, Ly-O, Lim-Jeco, Lim-Yaco, Dy-Piangco, Co-Jiaco, Go-Longco, Co-Liangco, Tan-Pioco, Ong-Chuyco, Tan-Quico, Sy-Jiapco, Lim-Chianco, Tan-Tiecco.

Manila 5 de Marzo de 1869.—Combarros.

Los chinos que à continuation se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

So-Tiengjan	1094	Co-Joco	4458
Go-Biaoco	948	Chio-Yenglu	4465
Tan-Latco	3247	Vy-Suico	4469
Go-Poco	256	Lim-Chenglo	2650
Co-Olong	1660	Sun-Tecco	2482
Chua-Chiraco	4022	Chan-Bienjon	1780
Ang-Geaco	4075	Tan-Guanco	15217
Cu-Canco	4280	Lim-Loce	526
Lo-Tulco	3737	Co-Juanco	3349
Vy-Cachung	3973	Tan-Tanco	8829
Tan-Beco	3645	Cue-Chayco	11530
Ong-Tiongjieng	20541	Pang-Guimeco	7319
Tan-Tiongco	19750	Tan-Siong	10734
Cu-Tunco	16187	Que-Puadco	17680
Sy-Tiangsi	19128	Chu-Chungco	20790
Que-Yeunco	4112	Co-Tiaco	4214
Dy-Liamco	4384	Siy-Buntian	4322
Tan-Jiaco	4389	Lim-Quiemlim	4143
Dy-Luco	4393	Go-Chuntieng	1012
Sy-Chiaco	4415	Chio-Lamyong	4011
Ong-Pingco	4446		

Manila 5 de Marzo de 1869.—*Combarros.* 4

El chino Cirilo Rotao Chu-Ambi n.º 2310, empadronado en esta provincia en la clase de transeuntes, ha pedido pasaporte para la Habana: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Manila 2 de Marzo de 1869.—*Combarros.* 4

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Por disposición del Excmo. Sr. Intendente general se anuncia que el día trece del corriente à las doce de su mañana se venderán en pública subasta los muebles inútiles de la Secretaría que se hallan de manifiesto en la misma, bajo el tipo de tasación en progresión ascendente.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, podrán pasar à dicha oficina donde diariamente de 8 à 4 se les enterará de los precios y demás condiciones.

Manila 8 de Marzo de 1869.—*M. Carreras.* 3

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal de Sta. Ana existe depositado un caballo pinto y con marca, que suelto y sin dueño conocido, ha sido hallado en el término de dicho pueblo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta* para que pueda llegar à conocimiento de la persona à quien pertenezca que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamarlo en el término de quince días, transcurrido el cual será decomisado y vendido en pública subasta.

Manila 3 de Marzo de 1869.—*Casimiro de Cortazar.* 1

En el Tribunal de Parañaque existe depositada una caraballa con marcas, que suelta y sin dueño conocido ha sido hallada en el término de dicho pueblo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta* para que pueda llegar à conocimiento de la persona à quien pertenezca, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamarlo en el término de quince días, transcurrido el cual será decomisada y vendida en pública subasta.

Manila 3 de Marzo de 1869.—*Casimiro de Cortazar.* 4

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo celebrarse en el presente mes, los exámenes de fin de curso del Atenéo municipal, tendrán lugar en dicho establecimiento en la forma siguiente:

Día 9 de Marzo; se dará principio à los exámenes de prueba de cursos y se continuarán hasta el día 16; si antes no se hubiesen examinado todos los alumnos matriculados.

Día 16 de 9 à 11 de la mañana: exámenes solemnes de los alumnos de 1.ª enseñanza elemental.

Día 17 à la misma hora, exámenes solemnes de los alumnos de 1.ª enseñanza Elemental superior.

Día 18; de 9, à 11, solemnes y distribución de premios; precedida de un pequeño acto literario titulado: Conquista de Mindanao por D. Sebastian Cortados de Corcuera.

Lo que de orden del Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento se anuncia en la *Gaceta oficial*, para conocimiento de los padres y tutores de los alumnos que asisten à las clases del Atenéo, por si desean concurrir à los anunciados actos, que serán presididos por la Excmo. Corporacion Municipal,

Manila 8 de Marzo de 1869.—*Bernardino Marzano.*

De orden del Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público, la subasta de la obra de construcción de una alcantarilla en la calle de Magallanes de esta Ciudad, con arreglo à los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan à continuation. El plano y presupuesto de dicha obra, se hallan de manifiesto en esta Secretaria en horas de oficina.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en las Casas Consistoriales el 18 de Marzo próximo venidero las diez en punto de su mañana.

Manila 17 de Febrero de 1869.—*Bernardino Marzano.*

DIRECCION DE OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.—Pliego de condiciones facultativas que ademas de las generales aprobadas en 25 de Diciembre de 1867 deberán regir en la construcción de la alcantarilla de la calle de Magallanes de esta Ciudad.

CAPITULO 1.º

DISPOSICIONES DE LAS OBRAS.

Forma y dimensiones.

Artículo 1.º La alcantarilla estará formada por dos muros sencillos de fábrica à zoga y tizon y de paramentos exteriores vertical, separados entre sí 0.50, y tapa de arco adintelada con sillares de 30 de Meycauyan. Los cimientos serán hechos con sillares de Guadalupe, en cuyo cimiento quedará determinada la pendiente que debe llevar cada tramo, cuyas dimensiones se encuentran acotadas en los planos.

Obras de tierras.

Art. 2.º Los terraplenes que hay que ejecutar consistirán en el relleno del espacio comprendido entre cada muro ó apoyo y el terreno. Deberán hacerse por tongadas de poco espesor.

Afirmada.

Art. 3.º El firmé sobre el trasdós se compondrá de capas bien apisonadas.

CAPITULO 2.º

CONDICIONES À QUE DEBERÁ SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA.

Silleria, sillarejos y mamposteria.

Art. 4.º Las piedras que se empleen en la fábrica de silleria, sillarejo ó mamposteria será para los cimientos y muros, sillares de Guadalupe y para la tapa de Meycauyan.

Las dimensiones serán de 28x9x8 puntos para los primeros y de 30x10x9 idem para los segundos.

Los sillares se asentarán segun el lecho de cantera, debiendo labrarse bien à escuadria y planos, los lechos, sobrelechos, juntas de cabeza y paramento exterior.

Los sillares que presenten grietas, pelos ú otros defectos cualquiera serán desechados. Se asentarán sobre lecho de mortero, sin permitirse cuñas de cualquier material que sea.

Arena.

Art. 5.º La arena será de agua dulce bien lavada no conteniendo sustancia alguna orgánica, no muy gruesa ni pulverulenta y en cuya composición entre como elemento único ó preponderante la sílice.

Cal.

Art. 6.º La cal será de piedra bien apagada y cernida, empleándose para el mortero hidráulico el lecho malatquit en las proporciones de dos partes de este y uno de cal.

Mortero.

Art. 7.º El mortero constará de una parte de cal y dos de arena, su manipulación consistirá en batirla bien, haciéndose esta operación de un día para otro, es decir, la cantidad de mortero que se considere necesario para un día dado, se dejará preparada el día anterior. Esta operación deberá hacerse empleando la menor cantidad de agua posible y que precisamente deberá ser dulce.

CAPITULO 3.º

MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS.

Art. 8.º En la ejecución de las obras además de las prescripciones contenidas en los artículos anteriores, el contratista se sujetará en un todo à las disposiciones que se le dielen por el director de la obra en cuanto se refiera al orden, tiempo y modo de llevarlas à cabo.

Fundaciones.

Art. 9.º El contratista no podrá dar principio à la construcción de cimientos sin que el director ó un maestro de su confianza haya reconocido el terreno de la fundacion y otorgado el correspondiente permiso.

Reboque y retundido.

Art. 10. El reboque y retundido de las juntas y recorrido de la fábrica se hará despues de terminados los muros ó apoyos de cada tramo y antes de proceder à la construcción de la cubierta.

Firme.

Art. 11. No podrá el contratista estender ninguna de las capas del firme sin estar autorizado por el director de la obra, y despues de reconocido y aprobada la anterior, obligándose además à dejar en buen estado el firme de la via en la parte correspondiente al alcantarillado.

Consolidacion.

Art. 12. La consolidacion se hará por medio de pisones comprimiendo ambas capas por separado.

CAPITULO 4.º

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 13.º La ejecucion de las obras empezará dentro de los quince dias siguientes al en que se notifique al contratista la aprobacion del convenio y se concluirán precisamente dentro de los primeros ochenta dias hábiles, á contar desde la terminacion del primer plazo.

Plazo de garantia.

Art. 14. El término de garantia será de dos meses durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de construccion y reparacion que fuesen necesarias, además de las de conservacion permanente del firme en los términos indicados en estas condiciones.

Pagos á buena cuenta.

Art. 15. La cantidad total en que se rematen las obras será abonada al contratista en cuatro plazos y por cantidad de obra ejecutada.

Recepcion provisional.

Art. 16. Con la debida anticipacion y próximo á la terminacion de la obra se hará un minucioso reconocimiento por el director de la obra, quien levantará un acta que firmará el contratista su conformidad, remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador Civil de Manila y otro se quedará el contratista con él para los usos que le puedan convenir, y desde cuya fecha se empezará á contar el plazo de garantia.

Casos fortuitos.

Art. 17. Si por circunstancias especiales legitimas ó imprevistas no se hubiesen terminado los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente á la autoridad competente para que previo el parecer facultativo del director de la obra determine lo que estime conveniente.

Recepcion definitiva.

Art. 18. Para la recepcion definitiva se procederá en la forma y modo consignados en las espresadas condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867.

CAPITULO 5.º

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 19. El contratista se sujetará en cuanto á las dimensiones, precio, naturaleza y empleo de los materiales á lo dispuesto en estas condiciones, presupuesto, plano y demás documentos sobre que se base la contrata, además de las prescripciones señaladas para las condiciones generales.

Obligaciones del contratista en casos no espresados terminantemente en condiciones.

Art. 20. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras, aun cuando no se halle espresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion lo disponga por escrito el director de las obras.

Manila 16 de Setiembre de 1868.—Juan Caballero.—Es copia.—Bernardino Marxano.

Pliego de condiciones administrativas para sacar á pública subasta las obras de construccion de una alcantarilla para la calle de Magallanes de esta Capital.

1.ª La espresada subasta se celebrará ante el Excmo. Ayuntamiento el dia que designen los anuncios y se adjudicará el remate al mejor postor.

2.ª El tipo para la subasta en progresion descendente será el que marca el presupuesto formado y aprobado por la Superioridad.

3.ª El importe de la subasta será satisfecho al contratista en la Tesoreria-Recaudacion del Excmo. Ayuntamiento en la forma que señala el artículo 15 del pliego de condiciones facultativas.

4.ª La subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

5.ª Para ser admitido á licitacion deberá acompañar á la proposicion y por separado de ella un documento de depósito en la Caja de Depósitos establecida en la Tesoreria general de Hacienda pública por valor del cinco por ciento del tipo señalado por la subasta.

6.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

7.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

8.ª En la hora precisa que señale el anuncio se abrirán las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

9.ª En el acto se adjudicará el remate al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios.

10. Si resultasen empatedas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones, que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun genero, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino ante el Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

12. Finalizada la subasta se unirá el documento de depósito que se hubiese presentado por el rematante al expediente de su referencia el cual no se devolverá hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Corporacion municipal.

13. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

14. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p.º del importe en que se le adjudique la contrata.

15. A los 8 dias de notificado al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

16. Se admitirán como fianza, metálico en depósito en la Caja de Depósitos, establecida en la Tesoreria general de Hacienda pública ó fianzas de mamposteria que se hallen en buen estado y libres de todo gravámen, por la mitad de su valor intrínseco, previo reconocimiento pericial del arquitecto municipal.

17. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo haciéndose de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858; exigiéndose además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

18. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior que se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.

19. Los gastos que se originen en la subasta, el otorgamiento de escritura, y las copias que sean necesarias sacar serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la obra de construccion de una alcantarilla por la calle de Magallanes de esta Ciudad, por la cantidad de escudos y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas publicadas en el n.º de la *Gaceta oficial* y propone la fianza de Manila etc.

Manila 19 de Setiembre de 1868.—Es copia.—Bernardino Marxano.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La barca española *Ercilla* saldrá para Cadiz el miércoles 10 del actual; y pide visita de salida en la misma fecha á las cuatro de su tarde.

Segun aviso recibido de la Capitania del Puerto. Manila 7 de Marzo de 1869.—Hazañas.

El vapor americano *Fung-Shuey*, pide visita de salida para el miércoles 10 del corriente á las doce de la mañana, con destino á Hong-Kong y Emuy.

La barca española *Olano*, para Liverpool, el viernes 12 del actual y para las cuatro y media de su tarde pide visita de salida.

Segun avisos recibidos de la Capitania del Puerto. Manila 8 de Marzo de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Se previene á los tenedores de patentes de fabricacion y expendio de bebidas alcohólicas que dentro del termino de 8 dias á contar desde la fecha, se sirvan presentarse en esta oficina á satisfacer las cuotas respectivas al primer tercio del año actual pues en caso de no verificarlo quedarán sujetos á lo prescrito sobre el particular en el reglamento vigente.

Manila 6 de Marzo de 1869.—A. de Lara.

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE HACIENDA.

Antorizada esta Comandancia general y la Subalterna de la plaza de Zamboanga para contratar en concierto público y simultáneo las obras de carena de la falúa *san Juan* del Resguardo marítimo de la misma, bajo el tipo de ochocientos treinta y un escudos en progresion descendente, se hace saber por medio de este anuncio para que los que quieran encargarse de dicho servicio, comparezcan en esta Comandancia general sita en la Riverita, ó en la espresada subalterna de Zamboanga, donde hallarán de manifiesto el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios el dia 5 de Abril próximo á las doce de su mañana.

Manila 4 de Marzo de 1869.—Eduardo Beaumont.

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

NOTA de las suscripciones presentadas desde el dia 3 del corriente hasta el de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por el Gobierno Provisional, en decreto de 28 de Octubre del año próximo pasado, y cumplimentado por el Gobierno Superior Civil de estas Islas, en decreto de 21 de Enero último.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	IMPORTE NOMINAL.	
			Escudos.
Sr. D. Fermin Iparraguirre.	1		200
» Agustin Serrano.	1		200
Presbitero capellan mayor Sr. D. Julian F. Guridi.	1		200
Sr. D. Manuel Bordoy.	1		200
» Francisco J. Piñol.	1		200
» Facundo Garcia Bentoso.	1		200
» Antonio Fernandez Cañete.	1		200
» Luis Ortiz de Taranco.	1		200
» Tomás Carios.	1		200
» Manuel Peralta.	1		200
» Felipe M. Setien.	1		200
» Salvador Martin.	1		200
» Vicente Miñana.	1		200
» Sabino Padilla.	1		200
» Candido Ureta.	1		200
» Pedro Mago.	1		200
» Simon Ramirez.	1		200
» Lucas Calderon.	1		200
» Francisco Zudaire.	1		200
» Juan Rodrigo Carazusan.	1		200
» Juan Adriano.	1		200
» Francisco Valdivia.	1		200
» Luis Remedios.	1		200
» Mariano Garcia.	1		200
» Cristobal Cerquella.	1		200
» José Veréa.	5	1,000	
» Luis Abella.	2		400
» José Cardel y Planas.	2		400
» Ricardo Ibarreta.	1		200
» Ramón Aenlle.	1		200
» Manuel Alvarez del Prado.	1		200
» José Garcia Villamil.	1		200
» Manuel Gonzalez Gordoncillo.	1		200
» Antonio Urtaide.	1		200
» Joaquin Carreño.	1		200
» Mariano Rodriguez Varela.	1		200
» Joaquin Ortiz.	1		200
» Nicolas Malo y Jordana.	1		200
» José Burgos.	1		200
» Mariano Combarros de Alday.	2		400
» Sinfonso Rodriguez Varela.	2		400
» Timoteo Sanchez.	1		200
» Federico Moreno y Jeréz.	1		200
» Angel Vallejo.	1		200
» Manuel Herbella.	1		200
» Andrés Coll y Vas.	1		200
» José Acevedo.	1		200
» Enrique Perez.	1		200
Excmo. Ayuntamiento de Manila, por los Fondos de la Obra-pia de Carriedo.	77		15.400
Sr. D. Antonio Vivencio del Rosario.	1		200
Sres. Inchausti y Compañía.	26		5.200
Sr. D. Faustino Irigoyen.	20		4.000
» Casimiro de Cortazar.	3		600
» Joaquin Aranda.	2		400
» Victoriano Bul y Rosales.	1		200
» Manuel Arroyo.	1		200
	487		37.400
Importe de las suscripciones anteriores.	882		176.400
Total hasta la fecha	1069		213.800

Manila 7 de Marzo de 1869.—El Tesorero Central, Victoriano Jareño.

ALCALDIA DE 1.ª ELECCION.

Para satisfacer los deseos de su familia, se desea saber el paradero del Peninsular D. Antonio Baena y Lopez, natural de la Villa de Priego, provincia de Córdoba.

Siendo cabo 1.º de la Brigada espedicionaria de Artillería regresó a España en la fragata Margarita, pero habiendo desaparecido algun tiempo despues de su llegada a la Peninsula, su familia supone ha regresado a estas Islas.

Si asi fuera, se ruega y encarga a las autoridades de provincia y al público en general se suplica, se sirvan poner en conocimiento del que suscribe cualquier noticia que puedan adquirir sobre este individuo para trasmitirla a su afligida familia.

Quiapo (calzada de San Sebastian n.º 1) 6 Marzo 1869.—Valentin de Mascaró y del Hierro.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacara á pública licitacion para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta del distrito de Moron, bajo el tipo ascendente de dos mil cincuenta escudos anuales, ó sean seis mil ciento cincuenta escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 8 de Abril próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 5 de Marzo de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo de las tierras comunales del pobló de Cainta en el distrito de Morong, denominadas de Balanti.

1.ª Se arrienda por el término de tres años las tierras comunales del pueblo de Cainta, compuestas de doce quiniones, bajo el tipo de dos mil cincuenta escudos anuales, ó sean seis mil ciento cincuenta escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de trescientos ochocientos escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitiran estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escri-

tura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador à menos que causas ajenas à su voluntad y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia y los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposición de multas y no las satisficere à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. Será obligacion del arrendador conservar en buen estado la presa que existe en las referidas tierras exhibiendo al terminar su contrato, una certificación expedida por el comun de principales de Cainta, que justifique esta circunstancia así como de quedar las tierras en el estado en que el mismo comun de principales se las entregue tan luego se mande la posesion por la Direccion de la Administración Local, cuidando el Comandante del distrito de que se cumpla este artículo con exactitud por el bien del mismo pueblo: la certificación que queda espresada, se presentará al Comandante y este al promover nuevo arriendo la remitirá à la Direccion de estos ramos.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere à sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 1.º de Marzo de 1869.—José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D..... vecino de ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el distrito de Morong, por la cantidad de escudos (E.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta del día... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 308 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

3

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará por 2.ª vez à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del distrito de la Isabela de Basilan, bajo el tipo ascendente de trescientos cincuenta y seis escudos, cuatro mil doseientos cincuenta diez milésimos anuales, ó sean mil sesenta y nueve escudos, dos mil setecientos cincuenta diez milésimos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta n.º 172 del día 22 de Junio último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 8 de Mayo próximo venidero las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 5 de Marzo de 1869.—Félix Dujua.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	3			3
Binondo.		1	1	2
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.	3	1	1	5

EUROPEOS.

Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Marzo 6 de 1869.—P. Gavino Villa-Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.				
Binondo.			1	1
Quiapo.		1		1
San Miguel.				
Suma.		1	1	2

EUROPEOS.

Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Marzo 7 de 1869.—F. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA Y JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor cuarto y Juez accidental de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza al chino Ten-Layco empadronado bajo el n.º 5136 tendero de opio y procesado en la causa n.º 623 de este Juzgado por contrabando de dicho artículo para que dentro el termino de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente anuncio, comparezca en dicho Juzgado ó en la Escribania del que suscribe sita en la calle de San Jacinto número 53 para diligencia de justicia en la espresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias que hayan de practicarse en su representacion.

Manila 5 de Marzo de 1869.—Francisco Rogent. 3

ALCALDIA MAYOR 4.ª DE MANILA.

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 4.º de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente ofendido Martin Nunag, indio, soltero, natural de Parañaque y empadronado en el Barangay de un nombrado Fermin, de oficio zacatero, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para los efectos oportunos en la causa criminal n.º 142.

Dado en Tondo 4 de Marzo de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Antero Tronquet.—Francisco R. Cruz. 2

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor cuarto y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los ausentes Adriano de la Cruz, hijo de Lorenzo de la Cruz, y Felipa Mariano, y Manuel de la Cruz, hijo de Florentino y Rosa de la Cruz, ya difuntos soltero, cortador de madera en los montes, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha, de la primera publicacion del presente se presenten à este Juzgado ó en la carcel pública de esta provincia à estar à derecho en la causa n.º 299 contra los mismos por robo y muerte que de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará la causa en ausencia y rebeldia de los mismos.

Dado en la Casa real de la misma Alcaldia. Tondo 3 de Marzo de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria. 4

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 4.º de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes testigos Guillermo de la Cruz y un nombrado Tino, indios y naturales de Navotas, de oficio pescadores, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en causa n.º 256 que se instruye en este Juzgado contra Rafael Oliveros y otros por hurto.

Dado en Tondo 2 de Marzo de 1869.—Francisco Perez Romero.— Por mandado de su Sría., Antero Ironquet.—Francisco R. Cruz. 2

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el dia 13 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—En Iba, Agno y Anda, se acopiaron materiales para la construccion de un tribunal. En S. Isidro para la de una escuela. En Bolinao se estan componiendo la escuela y el tribunal. En Palauig y Masinloc se están abriendo calzadas en el monte. En los demás pueblos de Botolan, Cabangan, San Felipe, Sindol, S. Narciso, S. Antonio, S. Marcelino, Castillejos, Subic y Bani se continúa la recomposicion de puentes y calzadas.

Hechos y demás accidentes.—En la jurisdiccion de Agno ardió el dia 14 una casa situada en despoblado, pereciendo dos niños de corta edad que habia en ella.

Precios corrientes.

Arroz en Iba, 4 escudos cavan; en S. Felipe el arroz 4 escudos idem, arroz en S. Narciso, 3 escudos 12 cénts. id.; en Castillejos el arroz 4 escudos id.; y en Subic, el arroz 5 escudos idem.

Iba 20 de Febrero de 1869.—Francisco Godinez.

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el dia 4 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Beneficio y plantio de la caña-dulce.

Obras públicas.—Acopio de hormigon para la calzada de San Rafael y limpieza del rio de esta Cabecera.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 7 rs. cavan; arroz, 1 peso 6 rs. id.; azúcar, 4 ps. pilon; tintarron, 6 ps. tinaja.

Bulacan 11 de Febrero de 1869.—José M. Martos.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el mes de Enero proximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldia-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	NIÑOS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		QUE POR TÉRMINO MEDIO CONCURRIERON.	
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.
Laoag.	154	114	12	„	„	„	1	5	70	45
San Nicolás.	71	77	„	„	16	„	„	„	67	77
Batac.	70	30	„	„	30	„	6	„	20	60
Paoay.	112	120	„	„	„	„	3	„	46	20
Badoc.	47	49	„	„	„	„	„	„	47	49
San Miguel.	„	145	„	„	„	„	„	„	„	20
Dingras.	18	28	„	„	„	„	„	„	6	10
Banna.	30	42	„	„	„	„	„	„	20	24
Piddig.	26	27	„	„	„	„	„	„	26	27
Solsona.	15	20	„	„	„	„	„	„	10	20
Vintar.	56	43	„	„	„	„	„	„	30	25
Bacarra.	128	180	„	„	„	„	„	„	20	60
Pasuquin.	63	92	„	„	„	„	„	„	20	30
Nagpartian.	26	32	„	„	„	„	„	„	12	12
Bangui.	40	65	„	„	„	„	„	„	10	15

OBSERVACIONES.—Los 10 niños y 5 niñas de Laoag, Batac y Paoay, dejaron de asistir por indisposicion. La inasistencia absoluta de niños en S. Miguel y lo escaso de asistencia de niños y niñas en los demás pueblos consiste en la época de la recoleccion del palay y trasplantes del tabaco.

Laoag 8 de Febrero de 1869.—Antonio Dávila.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el dia 5 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Sin novedad.

Obras públicas.—Sin novedad.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco, venta por mayor, 10 escudos cavan; idem corriente, venta por idem, 8 escudos idem; aguardiente anisado, 6 escudos arroba; vino de nipa, 8 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 3. De Manila, bergantin «Salve».

Id. 5. De Pongol, bergantin-goleta «Tranquilidad».

Buques salidos.

Dia 2. Para Manila, bergantin-goleta «Guipuscoano».

Id. 3. Para id., id. id. «Siglo de Oro».

Id. » Para id., id. id. «San Julian».

Id. » Para id., barca «San Andrés».

Id. » Para id., id. id. «Aparri».

Id. 4. Para id., id. id. «Tres Hermanos».

Tuguegarao 12 de Febrero de 1869.—El Alcalde mayor, Demétrio L. Montenegro.

GOBIERNO P.-M. DE LA ISABELA.

Novedades desde el dia 5 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Siguen los cosecheros de esta provincia á la siembra de maíz.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales de esta provincia dedicados á las faenas del campo.

Tumauini 12 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Pedro G. Montero.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el dia 8 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúa la recoleccion del palay tardio y los trasplantes del tabaco en los terrenos húmedos, habiéndose principiado á cortar las hojas de los primeros trasplantes.

Obras públicas.—Siguen las mas urgentes en la reparacion de las calzadas y la construccion de las escuelas públicas en los pueblos de Dingras, Pasuquin y Batac.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz corriente de Laoag, cabecera, 5 escudos 50 cénts. cavan; idem de Puerto de Currimao, 6 escudos idem.

ALCALDIA MAYOR DE ILOCOS SUR.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido a las escuelas de este distrito en el presente mes, formada en vista de los estados que han remitido a este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día anterior.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurrieron.	Niñas existentes el día anterior.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurrieron.	OBSERVACIONES.
Vigan { Naturales.	632	6	6	53	588	145				145	Escriben 409 niños, 50 niñas. Id. 20 id., 10 id.
{ Mestizos..	126		26		100	29				27	
Caoayan.	285	22			200	274	7			268	Id. 58 id., 30 id.
Santa.	352				300	264				264	Id. 78 id., 30 id.
Narvacan.	160				65	86				80	Id. 54 id., 10 id.
Santa María.	130				100	78				70	Id. 30 id., 10 id.
San Esteban.	204				180						
Santiago.	196			18	120						
Candon..	807		95	76	780	4				4	Id. 140 id.,
Santa Lucia.	179	30		5	120	68				57	Id. 35 id., 15 id.
Santa Cruz..	206	16		20	186	152		14		100	Id. 30 id., 16 id.
Tagudin.	692			48	600		1				
Santa Catalina..	271		4	24	120						
San Vicente.	162			13	100						
Bantay.	233		7	6	200	162	10			120	Id. 30 id., 20 id.
San Ildefonso..	89				80	112				98	Id. 10 id., 15 id.
Santo Domingo.	183			9	100	362				300	Id. 20 id., 30 id.
Magsingal.	135	99	36		100						
Lapo.	85	8			80	135				100	Id. 27 id., 10 id.
Cabugao.	275				200	138				100	Id. 35 id., 12 id.
Sinait.	123				100						
	5925	181	174	272	4419	2009	18	14		1733	

Vigan 7 de Febrero de 1869.—Luis Cortey.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ÉCIJA.

Novedades desde el 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de tabaco se presenta en buen estado y se ha dado principio su corte en algunos pueblos tabacaleros, y la de palay continúa su trillo.

Obras públicas.—Se han dado las órdenes oportunas a los gobernadorcillos de la provincia para darlas principio el día primero del corriente.

Precios corrientes.

Azúcar, 2 pesos 25 cénts. pilon; arroz nuevo, 1 peso 25 cénts. cavan; arroz viejo, 1 peso 50 cénts. id.; palay, 56 cénts. id.

San Isidro 10 de Febrero de 1869.—José Marzan.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el día 5 del actual a la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—En todas las rancherías del distrito se ha terminado la recolección de la del camote y el trasplante de la del palay.

Obras públicas.—Se sigue en la reparación del cuartel y demás edificios que se tenía dado parte anteriormente y los polistas se emplean en la reparación del camino general que dirige al distrito de Lepanto.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes del arroz limpio.—Ninguno.—Palay 4 escudos cavan.

Bontoc 12 de Febrero de 1869.—El Comandante P.-M., José Villamide.

DISTRITO DE MASBATE Y TICAO.

Novedades desde el día 13 de Enero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Siguen las de reparación de la Casa-Comandancia.

Hechos varios ó accidentes.—Ninguno.

Precios corrientes en la Cabecera, Mobo, Uson, Palanas, San Fernando, S. Jacinto, Baleno, Lanang, Milagros y Magdalena.

Rajas de leña, 3 escudos millar; palay, 2 escudos 50 cénts. cavan; brea blanca, 25 cénts.; id. negra, 12 cénts.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques salidos.

Día 18. Para Uson, bergantín-goleta «Cornelia» en lastre.
Id. 22. Para Manila, id. id. «Celestina» con brea, rajás y vacunos.
Masbate 9 de Febrero de 1869.—Ignacio Garcia.

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el día 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el trasplante del tabaco de los últimos semilleros y el corte de las hojas sazonadas de la referida planta. También los trasplantes del palay a las sementeras de regadío en este partido de Cayan.

Obras públicas.—Se prosiguen los trabajos del camino central. Cayan 13 de Febrero de 1869.—El Comandante P.-M., José Urbano y Montero.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 8 de Marzo de 1869.

Hora	Barómetro reducido a 0° en milímetros	Temperatura en el cenit	Higrometro	Humedad relativa	Tension del vapor en milímetros	Dirección del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
6 m.	757.48	24.4	87	78.0	16.8	E. ventolina.	D. niebla	Tran.
9 m.	758.47	28.6	78	66.2	18.7	O. fresco.	Id. neb.	Rizada
12..	757.51	31.4	59	49.0	16.6	SE. fuerte.	Id. cum.	Oleaje
3 t.	756.91	32.9	58	47.2	17.4	SE. frescachon.	Id. neb.	Agil.
Temperatura máxima del día.....							33.5	
Idem mínima idem.....							22.5	
Evaporación en las 24 horas anteriores.							10.7 milímetros.	
Lluvia en idem idem.....							0.0 idem.	